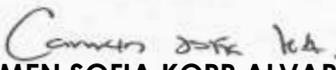


2021-088

Ordinario Laboral de 1° Instancia

AL DESPACHO: poniendo en conocimiento la presente demanda ordinaria laboral promovida por JENNY ZULAY MENDEZ ARDILA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra FERRETERIA LO MAXIMO S.A.S.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de la demandada:

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Se requiere a la parte actora para que aclare contra quien se dirige la demanda toda vez que en el poder se expresa que es contra la sociedad FERRETERIA LO MAXIMO pero en el libelo genitor se indica que es contra ANDRES DAVID MARTINEZ SANCHEZ, de modo que, de ser contra la sociedad deberá corregir tanto el poder como la demanda indicando el nombre como aparece en el certificado de existencia y representación legal, esto es, FERRETERIA LO MAXIMO S.A.S.

Por otra parte, de dirigirse la demanda contra la sociedad en mención deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal.

Respecto de la notificación:

Se REQUIERE a la parte demandante para que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta JENNY ZULAY MENDEZ ARDILA, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, contra FERRETERIA LO MAXIMO S.A.S., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias

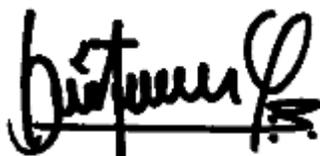
2021-088

Ordinario Laboral de 1° Instancia

antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.063 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **28 de abril de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria